





RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE PO3.C10.I01.PO3.S001.02-2023/10, QUE TRAMITA LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P. PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Examinado el expediente de contratación, tramitado mediante Procedimiento Abierto ordinario, no sometido a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para la contratación de las obras de construcción, legalización y puesta en servicio de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, para el Centro de Desarrollo de Tecnologías De Cubillos Del Sil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), con referencia de expediente P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 15 de enero de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, y tras la valoración de los criterios de adjudicación fijados en la presente licitación, se requirió al licitador GREENING INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL, S.L., como candidato mejor clasificado en el procedimiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación del contrato, en los términos fijados en la cláusula decimosegunda del pliego de condiciones particulares, atendiendo el requerimiento dentro del plazo concedido al efecto, el 29 de enero de 2024.

Tras lo anterior, se procedió a su apertura, descarga y puesta a disposición de la comisión para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en pliegos, completándose el requerimiento el día 13 de febrero de 2024, tras haberse advertido deficiencias en la documentación que fueron subsanadas de forma correcta por el licitador, comprobándose por la comisión que la documentación presentada es conforme a lo requerido y cumpliendo así con lo exigido en los plazos legalmente establecidos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:







FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 150.3 de la LCSP establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida y el 151 de la LCSP que dicha adjudicación deberá ser motivada, que se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil del Contratante en el plazo de quince días, y que la misma deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

II.- El artículo 44 de la LCSP establece que serán susceptibles de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, los acuerdos de adjudicación, cuando se refieran a los contratos de obras que pretendan concertar los poderes adjudicadores cuando tengan un valor estimado superior a tres millones de euros.

El mismo artículo establece en su párrafo 5. que contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. El párrafo 7. señala que la interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y gratuito para los recurrentes.

III.- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de su artículo 58 establece una regulación excepcional a los efectos del recurso especial en materia de contratación en los contratos que vayan a contar con financiación a través de los Fondos europeos.

Textualmente el artículo citado dispone:

"En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:

a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.







b) El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática".

IV.- Tal y como dispone el artículo 153.3 de la LCSP, siendo el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo establecido en el artículo 44 del mismo texto legal y de conformidad con el Real Decreto-ley 36/2020, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran diez (10) días naturales, desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. A tal efecto, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVO

PRIMERO. - Adjudicar la contratación con número P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10, tramitada para la contratación de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), a favor de la empresa GREENING INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL, S.L., por el precio de tres millones cien mil ciento setenta y nueve euros con setenta y seis céntimos (3.100.179,76 €), IVA incluido (IVA 21 %: 538.047,73 €). Lo anterior obedece a que ha sido el candidato que ha presentado la mejor oferta en virtud de los criterios de adjudicación fijados en el pliego de condiciones particulares, cumpliendo su propuesta todos los requisitos exigidos en la licitación, y habiendo atendido en tiempo y forma el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato.

Considerando el objeto del contrato que se licita, de conformidad con lo dispuesto en pliegos, el precio o importe de adjudicación se desglosa del siguiente modo:







- PARTE FIJA. Construcción, puesta en servicio y legalización de la Fase 1 del Proyecto de ejecución: dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos quince euros con cuarenta y siete céntimos (2.483.615,47 €), IVA incluido (IVA 21 %: 431.040,7 €).
- **OPCIONAL UNO.** Construcción, puesta en servicio y legalización de la Fase 2 del Proyecto de ejecución: seiscientos cinco mil doce euros con sesenta y seis céntimos (**605.012,66 €**) (IVA 21 %: 105.002,2 €) en el supuesto de formalizarse.
- **OPCIONAL DOS.** Modificación del Power Plant Controller (PPC) instalado en la Fase 1, para implementar su compatibilidad con las baterías para almacenamiento energético que se instalarán por terceros, y su compatibilidad con código de red: once mil quinientos cincuenta y un euros con sesenta y tres céntimos (**11.551,63 €**) (IVA: 21 %, 2.004,83 €) en el supuesto de formalizarse.

SEGUNDO. - Notificar esta resolución de adjudicación, tanto al adjudicatario como al resto de licitadores que ha concurrido en el procedimiento, publicándose en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO. - La formalización del contrato se efectuará una vez transcurridos diez días naturales desde la recepción de la notificación de la adjudicación por los licitadores, siempre y cuando no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de su formalización. El adjudicatario deberá formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en este sentido.

CUARTO. - Contra la presente resolución de adjudicación podrá formularse, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP. El plazo de interposición será de diez (10) días naturales y cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado.

En Cubillos del Sil, a la fecha de la firma

Fdo.: D.a Yasodhara López García

DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN